

 NATERA



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 103/2023

Primera versión anticipada de la "Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y Anexos 1 y 5"

Primera versión anticipada de la "Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y Anexos 1 y 5"

Estimados clientes y amigos:

El pasado 5 de diciembre se publicó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria ("SAT") la primera versión anticipada de la "Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio para 2023 y Anexos 1 y 5" (el "Anteproyecto" o las "RGCE", según corresponda), cuyo contenido surtió efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal del SAT¹.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Esquema Integral de Certificación (Título 7)

Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.3)

Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado

El Anteproyecto prevé la modificación a la regla que permite a las empresas que cuentan con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado, transferir a empresas residentes en territorio nacional las mercancías importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley aduanera ("LA") o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, para su importación definitiva.

La modificación consiste en eliminar de la regla el párrafo que preveía la obligación a cargo las empresas residentes en México que reciben las mercancías, de retener el impuesto al valor agregado ("IVA") al residente en el extranjero sin establecimiento permanente de conformidad con el artículo 1-A, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ("LIVA") que resultaba aplicable al considerar que la enajenación de la mercancía se realiza en territorio nacional². Asimismo, se elimina el párrafo que establecía que las operaciones virtuales realizadas conforme a la regla en comento son para el efecto de que la mercancía importada

temporalmente se considere retornada al extranjero sin salir físicamente del país.

En su lugar se establece que, al ejercer la facilidad antes descrita, las empresas que transfieren las mercancías deberán presentar, a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT, el formato E15 "Manifestación de voluntad para asumir la responsabilidad solidaria en términos de la regla 7.3.3., fracción XIII" (el "Formato E15") del Anexo 1 de las RGCE.

A través de la presentación del Formato E15, las empresas que transfieren las mercancías asumirán la responsabilidad solidaria respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la enajenación realizada por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país³.

Adicionalmente, las empresas que transfieren las mercancías deberán anexar el acuse de presentación del Formato E15 al pedimento que ampare el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 108, quinto párrafo de la LA, a saber, la obligación de retornar las mercancías al extranjero o destinarlas a otro régimen aduanero en los plazos previstos.

Al ejercer la opción prevista en la fracción en comento se tendrá por cumplida la obligación prevista en el citado artículo 108, quinto párrafo de la LA.

Lo anterior también será aplicable para las empresas que transfieran mercancías a empresas residentes en México que cuenten con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS y/o modalidad de Operador Económico Autorizado, que tramiten pedimentos consolidados en forma semanal.

De conformidad con el Anteproyecto, la modificación a la regla en los términos antes descritos, así como la implementación del Formato E15, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2024 (regla 7.3.3 RGCE, en relación con el segundo transitorio del Anteproyecto).

B. Anexos

Por otro lado, se da a conocer la tercera modificación al Anexo 1 de las RGCE para 2023 y la primera

¹ Es decir, a partir del 5 de diciembre de 2023, en términos de la regla 1.1.2 de las RGCE para 2023.

² Conforme lo señalado en el artículo 1-A, fracción III, de la Ley del IVA.

³ En términos del artículo 26, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.

modificación al Anexo 5 de las RGCE para 2022 (segundo resolutivo del Anteproyecto).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formatos y Modelos de Comercio Exterior
Anexo 5	Compilación de Criterios Normativos y No Vinculativos en Materia de Comercio Exterior y Aduanal, de Conformidad con los Artículos 33, Fracción I, Inciso h), y Penúltimo Párrafo; y 35 del CFF

Anexo 5 “Compilación de Criterios Normativos y No Vinculativos en Materia de Comercio Exterior y Aduanal, de Conformidad con los Artículos 33, Fracción I, Inciso h), y Penúltimo Párrafo; y 35 del CFF”

Se modifica el Anexo 5 de las RGCE denominado “Compilación de Criterios Normativos y No Vinculativos en Materia de Comercio Exterior y Aduanal, de Conformidad con los Artículos 33, Fracción I, Inciso h), y Penúltimo Párrafo; y 35 del CFF”, agregando un criterio normativo relacionado con el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la LA.

Es importante mencionar que los criterios de interpretación establecidos por la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria deberán ser seguidos por las demás unidades administrativas de ese órgano, pero no vinculan a los contribuyentes.

1/LA/NV Cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley

Se adiciona el criterio no vinculativo “1/LA/NV Cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108, quinto párrafo de la Ley”, por medio del cual se señala que cuando las mercancías importadas temporalmente son objeto de una enajenación y su entrega material se realiza en territorio nacional⁴. En virtud de este criterio resulta inequívoco para el SAT que el residente en el extranjero está obligado al pago del IVA, ya que

tratándose de bienes tangibles la LIVA grava la enajenación en función de la ubicación de las mercancías y no de la ubicación de los sujetos que la efectúan. Lo anterior, con independencia de que la empresa residente en México que recibe las mercancías enajenadas se encuentre obligada al pago del IVA por la importación definitiva de las mismas.

En virtud de lo anterior, el SAT considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país que, por la enajenación de mercancías importadas temporalmente, que se encuentran en territorio nacional, no efectúen el entero del IVA en los términos de los artículos 1o., fracción I y 10, primer párrafo de la LIVA.
- Los contribuyentes que, por la importación definitiva de las citadas mercancías, no efectúen el entero del IVA en términos de los artículos 1o., fracción IV y 26, fracción II de la LIVA.
- Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de las prácticas anteriores.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁴ Cuando en México se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente o cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.